



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Iniciativa con proyecto de decreto para modificar la fracción XXXIX del artículo 67 de la **Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

- **En relación a que el Poder Legislativo evite y en su caso subsane las omisiones legislativas.**

Planteada por el **Diputado Edmundo Gómez Garza** conjuntamente con el Diputado Fernando Simón Gutiérrez Pérez del Grupo Parlamentario “Licenciada Margarita Esther Zavala Gómez del Campo” del Partido Acción Nacional.

Primera Lectura: **23 de Octubre de 2012.**

Segunda Lectura: **6 de Noviembre de 2012.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

Primera Lectura del Dictamen:

Segunda Lectura del Dictamen:

Declaratoria:

Decreto No.

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA. PRESENTE.-

Iniciativa que presenta el diputado Edmundo Gómez Garza conjuntamente con el diputado Fernando Simón Gutiérrez Pérez del Grupo Parlamentario “Licenciada Margarita Esther Zavala Gómez del Campo” del Partido Acción Nacional; en ejercicio de la facultad legislativa que nos concede el artículo 59 Fracción I, 67 Fracción I y 196 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fundamento en los artículos 22 Fracción V, 144 Fracción I, 158, 159 Y 160 de la Ley Orgánica del Congreso Local, presentamos una **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA MODIFICAR LA FRACCIÓN XXXIX DEL ARTÍCULO 67 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA. Con base en la siguiente:**

Exposición de motivos

Todos los días, las legislaturas de los estados y la federal, expiden, modifican, derogan o abrogan leyes y decretos. Al hacerlo, crean o extinguen obligaciones y derechos para la población, para las instituciones o para un determinado grupo de personas o dependencias públicas.

Estas reformas suelen contener condiciones de tiempo, de hacer o no hacer y de forma para sus destinatarios, generalmente las siguientes:

- I.- Crear determinada institución u organismo en cierto plazo de tiempo.
- II.- Modificar la estructura de una dependencia u organismo.
- III.- Designar a una autoridad.
- IV.- Modificar, derogar, abrogar o crear leyes secundarias (federales o locales).
- V.- Crear reglamentos específicos.
- VI.- Establecer condiciones, requisitos o bases nuevas en una ley o dentro de una institución.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



VII.- Hacer que una autoridad determinada haga o deje de hacer algo.

VIII.- Crear programas, planes o acciones determinadas. Y;

IX.- Extinguir organismos en cierto plazo de tiempo.

Lo antes mencionado, solo por citar algunas de las cosas que imponen las reformas legislativas al ser promulgadas.

En los artículos transitorios de la ley o constitución de que se trate, se plasman los plazos fatales para que se cumplan las condiciones antes señaladas. De eso se tratan los transitorios, de darle certeza y legalidad a las condiciones, formas y requisitos que han sido plasmados en el cuerpo normativo constitucional o secundario.

En muchos casos, la reforma en cuestión plasmada por el legislador, impone el deber de legislar, de crear una ley, adecuar una ya existente, o crear reglamentos; así como otros deberes como los ya señalados anteriormente. Sin embargo, en los últimos años, se ha dado con más frecuencia un fenómeno que afecta el marco jurídico de los estados y la federación, así como el municipal, es la llamada “omisión legislativa”, traducida esta en el acto u omisión por el que una legislatura, un municipio o una entidad, no cumplen con hacer las modificaciones legales que una reforma legal (generalmente constitucional, pero puede ser relativa a una ley general o secundaria) previa les impuso en sus artículos transitorios, o bien, en no cumplir con una condición específica que por fuerza de la propia ley, debió hacerse.

Las omisiones legislativas tienen diversa naturaleza y origen; a saber, y entre otras, las siguientes:

I.- La omisión de no cumplir con crear una ley u ordenamiento (reglamento, estatuto, manual, etc.), derivado de una disposición constitucional (federal o local); plasmada en



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



el cuerpo de dicha constitución, y establecido el plazo para consumir la instrucción (legislativa) en los artículos transitorios.

II.- La omisión de no cumplir con modificar una ley o reglamento; de acuerdo a una reforma de una ley general, secundaria o constitucional.

III.- La omisión de no crear un determinado instituto, organismo, comité o comisión por disposición legal; incumpliendo el plazo establecido en los transitorios.

IV.- La omisión de no crear un programa, plan o política pública determinada por un ordenamiento jurídico.

V.- La omisión de no adecuar o reformar un reglamento orgánico, municipal, estatal o federal, por disposición de una reforma constitucional o una adecuación plasmada en una ley general o secundaria. Y;

VI.- Desde luego, todas las omisiones que tienen relación con la expedición de decretos, nombramientos de autoridades, creación de organismos, extinción de los mismos, etc.

Omisiones legislativas por sentencias emitidas por tribunales judiciales.

Este es uno de los casos más graves, cuando derivado de un recurso legal, en especial los de control constitucional, como la Acción de Inconstitucionalidad, la Controversia Constitucional o el Amparo. Un juzgador, ordena a determinada legislatura que legisle de modo específico sobre cierto tema o rubro, y esta no lo hace, no cumple con el plazo que le fue otorgado en sentencia firme para realizar la adecuación legislativa pertinente.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Actualmente, el marco jurídico-constitucional nacional, y el local, no establecen sanciones o procedimientos sancionadores para quienes cometen este tipo de omisiones. Y en el caso de las omisiones derivadas del “desacato” a una sentencia de un poder judicial, los afectados se enfrentan a problemas similares por la falta de ejecutoriedad de la sentencia.

El documento llamado “La Inconstitucionalidad por Omisión Legislativa en las Decisiones de la Suprema Corte de México”, de los autores Carlos Báez Silva y David Cienfuegos Salgado, refiere que *“por inicio, debemos señalar que la inconstitucionalidad por omisión legislativa es aquella en la que incurre el órgano legislativo con su inactividad, cuando, en virtud de un mandato constitucional, está obligado a legislar, es decir, el legislador vulnera el principio de supremacía constitucional...”*

Pero, abonando a lo dicho por los autores antes señalados, este es solo uno de los supuestos o hipótesis en que sucede la omisión legislativa; tal y como ya lo hemos demostrado más arriba.

Coahuila no escapa al problema, y por el contrario, este se presenta de forma abundante en nuestra localidad. No son pocas las leyes con disposiciones transitorias controladas por plazos fijos y definitivos que no se han cumplido, citemos lo siguientes ejemplos:

I.- Coahuila ya recibió en su momento de parte de la Corte, una sentencia donde se le ordenaba subsanar una omisión legislativa grave, en concreto la que se encuentra mencionada en el transitorio Cuarto de la Constitución de la entidad, correspondiente la serie de resoluciones de la SCJN, recaídas a las acciones de inconstitucionalidad 14/2010 y sus acumuladas 15/2010, 16/2010 y 17/2010, de fecha 25 de octubre de 2010; dicho transitorio refiere:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“Se declara fundada la acción de inconstitucionalidad en contra de la omisión legislativa del Congreso del Estado de Coahuila consistente en regular de manera deficiente en el Código Electoral de esa entidad federativa, los supuestos y las reglas de los recuentos parciales o totales en el ámbito jurisdiccional, prevista en el inciso I) de la fracción IV del numeral 116 de la Constitución Federal. En consecuencia, el órgano legislativo de dicho Estado deberá legislar a la brevedad posible, para corregir la deficiencia apuntada, antes de la celebración de la jornada electoral estatal del primer domingo de julio de dos mil once.”

II.- El Código Electoral de Coahuila, contempla una serie de reglamentos que debieron ser expedidos por el IEPC desde el año 2010, entre otros, los establecidos en los artículos 37,43, 78 y 127 del citado ordenamiento; en su artículo décimo transitorio quedó establecido *“El Consejo General del Instituto dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones de este Código **y expedirá los reglamentos** que se deriven del mismo a más tardar dentro de los cuarenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto...”* Desde luego, dicho plazo fue rebasado por mucho, ya tuvimos procesos electorales sin esos reglamentos.

III.- El Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone:

ARTÍCULO 378. *La impartición de la justicia municipal es una función de los ayuntamientos y consiste en vigilar la observancia de la legislación para asegurar la convivencia social, en sancionar las infracciones a los instrumentos jurídicos del municipio y amonestar a los infractores en asuntos civiles, obligando, en su caso, a la reparación del daño y turnando los casos que ameriten consignación al agente del ministerio público.*

ARTÍCULO 379. *La justicia municipal será ejercida por los ayuntamientos a través de juzgados municipales, los cuales actuarán como órganos de control de la legalidad en el funcionamiento del Municipio.*

ARTÍCULO 380. *En las cabeceras de los municipios urbanos y metropolitanos del Estado de Coahuila, deberán constituirse juzgados municipales, los cuales se organizarán y funcionarán de conformidad con lo que dispone este título....*

Y el transitorio Cuarto estableció:

“Los ayuntamientos de los municipios que de conformidad con el título décimo, que se refiere a la justicia municipal y los recursos administrativos, están obligados a crear juzgados municipales, deberán constituirlos y expedir el reglamento que los estructure y regule, en un plazo de seis meses, a partir de la entrada en vigor del presente decreto.”



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Ya han pasado varios lustros y nada de los juzgados municipales, a excepción del caso de Torreón, Coahuila.

Y así podemos seguir con muchas leyes coahuilenses que tienen transitorios que imponen el deber de crear reglamentos, de crear programas, planes, etc. Y no se hace. Consideramos que el combatir las omisiones legislativas, especialmente cuando afectan los derechos o intereses de los ciudadanos y los de las instituciones, debe ser una obligación constitucional de este Congreso.

No menos importante resulta el mencionar que no solo las legislaturas cometen “omisiones legislativas”; sino que al tener los estados, los municipios y los organismos autónomos la facultad de crear reglamentos, y que estos ordenamientos muchas veces son impuestos por disposiciones constitucionales o reformas a la leyes secundarias, cometen una omisión similar a la legislativa al no crearlos.

No omitimos mencionar que en las siguientes sesiones estaremos presentado las reformas a la legislación secundaria que consideremos pertinentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos poner a consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO: Se modifica el contenido de la fracción XXXIX del Artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 67.....

I a la XXXVIII.....

XXXIX. Velar por la observancia de la Constitución y las leyes, y realizar todas las acciones necesarias para subsanar las omisiones legislativas y las relativas al incumplimiento de disposiciones plasmadas en los artículos transitorios de las leyes, cometidas por cualquiera de los poderes del estado, los municipios y los organismos públicos autónomos, así como los organismos que, bajo cualquier denominación y naturaleza, dependan del estado o los municipios.



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Con este propósito, emitirá, además de las disposiciones que regulen la justicia constitucional local, de acuerdo a lo establecido por el artículo 158 de esta Constitución, las necesarias para evitar y, en su caso, subsanar las omisiones legislativas en los términos del párrafo anterior

XL.....

TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA
PARA TODOS”**

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 23 de octubre del 2012

**ATENTAMENTE
“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA
Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA PARA TODOS”
GRUPO PARLAMENTARIO
“Licenciada Margarita Esther Gómez del Campo”**

DIP. EDMUNDO GÓMEZ GARZA

DIP. FERNANDO SIMÓN GUTIÉRREZ